



TRASLADO

Protocolo Nacional de Actuación

CONFERENCIAS NACIONALES CONJUNTAS DE
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SECRETARIOS DE
SEGURIDAD PÚBLICA





Glosario de abreviaturas25

Hoja de control de cambios26

Presentación

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad y justicia¹, a través del cual, se estableció un Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, entendiéndose ahora la investigación como una actividad conjunta del Policía y del Ministerio Público, éste último como conductor y director en esta actividad, por tal motivo, es necesario generar una coordinación de manera horizontal entre estos dos actores fundamentales, para la adecuada operación del Sistema.

A la luz de esta importante reforma Constitucional, se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece en su artículo décimo primero transitorio, que en aquellos lugares donde se inicie la operación del proceso penal acusatorio, tanto en el ámbito federal como estatal, se deberá contar con el equipamiento necesario y con protocolos de actuación del personal sustantivo, a través de los cuales, se homologuen los criterios de coordinación.

Así mismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como línea de acción en su Meta Nacional **México en Paz+**, Objetivo 1.4. **Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente+**, Estrategia 1.4.1. **Abatir la impunidad+**, la necesidad de implantar un nuevo modelo de operación institucional en seguridad pública y procuración de justicia, que genere mayor capacidad para el esclarecimiento de los hechos, así como diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y de las instituciones de Procuración de Justicia, para investigar el delito y perseguir a los probables responsables con mayor eficacia.

¹ Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la cual, se estableció, entre otros puntos, la transformación del Sistema de Justicia Penal tradicional a uno de corte acusatorio y oral.

Un aspecto central en materia de Seguridad Pública, es lograr la plena y puntual colaboración entre Federación, Entidades Federativas y Municipios. Asimismo, debe fortalecerse la coordinación entre las instituciones de Procuración de Justicia y de Seguridad Pública del Estado Mexicano.

Es en este marco, que se han reunido la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, la Policía Federal, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, la Procuraduría General de la República, a través de la Agencia de Investigación Criminal y la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, quienes en un esfuerzo sin precedentes, han conformado un equipo de expertos operadores, para determinar los criterios de operación que regirán las actividades de los funcionarios de Seguridad a nivel Nacional, que realicen traslados derivados de cualquier etapa del procedimiento penal.

La ejecución del traslado, implica el desplazamiento o reubicación de personas, de un lugar de origen a uno de destino. Éste puede presentarse por flagrancia, mandamiento ministerial y/o judicial; los sujetos que lo realicen, dependerán del momento procesal del traslado; para el caso de flagrancia, lo realiza el Primer Respondiente o quien determine el Policía de Investigación; cuando se derive de mandamientos, lo podrá llevar a cabo cualquier institución policial designada por la autoridad competente.

El Personal Responsable del Traslado (PRT), tendrá la obligación de velar en todo momento por su seguridad e integridad física, así como de las personas que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia. Para lo anterior, el presente Protocolo pretende establecer las bases para la formalización de la estrategia y logística adecuada para un plan de traslado.

Con este instrumento, se pretende asegurar que las autoridades que intervienen en el traslado, se coordinen y comuniquen de manera efectiva para dar cumplimiento a la planeación, ejecución y destino del traslado, lo anterior, con estricto apego a los derechos humanos de las personas que estén bajo su custodia al momento en que se estén trasladando.

Con todo lo anterior, se fortalecen las capacidades de investigación del Estado Mexicano, ya que los traslados, preferentemente serán realizados por cuerpos policiales y/o personal capacitado.

Por último, el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece la necesidad de contar con protocolos de actuación del personal sustantivo, por lo que para establecer las bases de actuación del Traslado, se emite el siguiente protocolo.

Lic. Miguel Ángel Osorio Chong
Secretario de Gobernación

Mtra. Arely Gómez González
Procuradora General de la República

Dra. María de los Ángeles Fromow Rangel
Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para
la Implementación del Sistema de Justicia Penal



Traslado

Protocolo Nacional de Actuación

Marco Jurídico

El presente Protocolo tiene como sustento jurídico principal, los ordenamientos legales siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley de Aviación Civil.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal Federal.
- Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura.
- Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Desaparición Forzada.

Instrumentos Internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Internacional sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención contra la de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.
- Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Leyes Locales:

- Constitución Estatal y/o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- Leyes relacionadas con la Seguridad Pública de los Estados e Instituciones policiales.
- Ley Orgánica de la Procuraduría o Fiscalía del Estado.
- Código Penal de la Entidad Federativa.

Objetivos

Objetivo General

Dotar a aquellas autoridades que realicen el traslado de personas, de un instrumento en el que se homologuen los lineamientos de su actuación y coordinación, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Objetivos Específicos

- Establecer el procedimiento necesario que garantice la actuación del personal encargado del traslado, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- Brindar seguridad y orientación al personal encargado de realizar el traslado, mediante el desarrollo sistemático de su actuar, en coordinación con las autoridades correspondientes.
- Planear la ejecución del traslado, a efecto de evitar cualquier contingencia.

Definiciones

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

Candados. Aros rígidos o flexibles, empleados para sujetar las muñecas o pies de una persona, con el objeto de limitar su movilidad.

Certificado médico. Documento expedido por personal médico facultado para ello, que haga constar el estado de salud de una persona.

Convoy. Grupo de vehículos y personas, que mantienen una posición estratégica, con el propósito de realizar un traslado, brindando seguridad en todo momento.

Custodia. Cuidado y vigilancia de personas.

Emboscada. Ataque sorpresivo a una unidad en movimiento o eventualmente detenida, que tiene como objetivo sustraer, capturar o privar de la vida a personas que se trasladan.

Imputado. Persona que sea señalada por el Ministerio Público, como posible autor o participe de un hecho que la ley señale como delito.

Posición estratégica de la persona trasladada. Ubicación asignada por el Personal Responsable del Traslado, que permite brindar seguridad perimetral en todo momento al trasladado, con el objeto de tener una visión panorámica de la zona.

Primer Respondiente. Es la primera autoridad con funciones de Seguridad Pública, en el lugar de la intervención.

Puesta a disposición. Presentación física y formal de personas ante el Ministerio Público.

Traslado. Es el desplazamiento o reubicación de personas, de un lugar de origen a otro de destino.

Principales Roles

- **Ministerio Público.** Conducir la investigación criminal, para lo cual, podrá emitir mandamientos ministeriales para el traslado de las personas.
- **Juez.** Emitir mandamientos judiciales que implican el traslado de personas de un lugar a otro, para los fines del proceso que corresponda.
- **Personal Responsable del Traslado (PRT).** Planear, coordinar y ejecutar el traslado de personas ante la autoridad correspondiente.
- **Responsable de la Custodia del Imputado (RCI).** Inspeccionar, aplicar medidas de seguridad, resguardar las pertenencias del trasladado y custodiar ininterrumpidamente a la persona que se traslada.
- **Personal de Guardia en separos.** Entregar y recibir a las personas detenidas en el área de separos.
- **Personal Encargado del Traslado (PET).** Ejecutar plan de traslado, brindar seguridad y apoyo al Personal Responsable del Traslado.
- **Personal Especializado para el Traslado (PESPT).** Realizar el manejo y traslado de personas que, por su condición, requieren un trato especial.
- **Policía de Investigación.** Determinar si realiza y/o coordina el traslado con otras instituciones.
- **Superior Jerárquico de las diferentes dependencias que intervienen en el traslado.** Recibir la solicitud de traslado, designar elementos y brindar apoyo para el debido cumplimiento del mandato de traslado e instruir al personal administrativo, la captura y archivo del mismo.

Descripción del procedimiento

Traslado es el desplazamiento o reubicación de personas, de un lugar de origen a otro de destino, con observancia y respecto a los Derechos Humanos.

El traslado, se origina derivado de una detención en flagrancia y por el cumplimiento de un mandamiento ministerial o judicial.

FLAGRANCIA

En el caso de flagrancia, la autoridad con funciones de seguridad pública que presencie la comisión de un hecho que la ley señale como delito, deberá remitirse a las actividades realizadas dentro del Protocolo Nacional de Primer Respondiente.

En tratándose de personas detenidas, éstas serán trasladadas por el PET o en su caso el PRT, a la sede ministerial correspondiente, debiendo entregar al detenido, al Personal de Guardia que indique el Ministerio Público, a fin de determinar lo referente a su retención. En el caso de ser necesaria atención hospitalaria al detenido, se realizará el traslado a la unidad médica respectiva, haciéndolo del conocimiento del Ministerio Público, quien determinará, si éste requiere custodia en el lugar donde se encuentre.

Una vez realizado el traslado, el PRT deberá cumplir con lo establecido en el apartado Documentación del presente protocolo.

MANDAMIENTO MINISTERIAL O JUDICIAL

Cuando el traslado derive de un mandamiento ministerial o judicial, éste se recibirá en la corporación policial correspondiente, por lo que el Superior Jerárquico designará al PRT.

El PRT analiza el requerimiento de la autoridad ministerial y/o jurisdiccional, para lo cual, de conformidad con la persona a trasladar, realizará los requerimientos

necesarios para el traslado.

Con independencia del origen del traslado, el PRT llevará a cabo las siguientes actividades, con el objeto de garantizar la logística adecuada para el traslado:

- I. Planeación del traslado.
- II. Ejecución del traslado.
- III. Entrega de la persona.
- IV. Documentación.

I. Planeación del traslado.

Para llevar a cabo la planeación del traslado, el PRT deberá considerar lo siguiente:

1. El posible riesgo en el traslado de las personas.
2. Motivo y lugar del traslado.
3. Número de personas a trasladar.
4. Número de policías necesarios para el traslado.
5. Número de RCI, asignados, los cuales serán determinados dependiendo el posible riesgo que represente el Traslado.
6. Número de policías del sexo femenino, en el caso de que las personas a trasladar, sean mujeres.
7. Número de PESPT.
8. Distancia del punto de origen al punto de destino del traslado.
9. Rutas y horario de traslado.
10. Número y tipo de transporte.
11. Determinar posiciones de los vehículos del convoy.
12. Verificar el riesgo de la zona geográfica, para determinar la ruta más segura.
13. Condiciones meteorológicas en el horario del traslado.
14. Coordinación con otras autoridades.

15. Armamento y equipo táctico requerido para el traslado.
16. Equipos de radio comunicación requeridos para el traslado.
17. Equipo de Protección Personal.

La información establecida en la planeación del traslado, solo podrá ser conocida por el PET, ya que de ello depende, la seguridad de todos los elementos que participen en el traslado, la del trasladado y la de terceros.

II. Ejecución del traslado.

Para la ejecución del traslado, el PRT en compañía de los elementos que ejecutan el traslado, deberán acudir al lugar de origen, para iniciar y tomar las medidas de seguridad establecidas previamente en la planeación del traslado.

El PRT, deberá verificar que coincida el nombre de la persona a trasladarse con el del oficio de comisión y con el del mandamiento ministerial y/o judicial, en caso de no coincidir, deberá informar a las autoridades correspondientes el error, con la finalidad de que sea subsanado.

De coincidir el nombre de la persona con el oficio, el PRT o en su caso el PET instruirá al RCI, que realice las siguientes actividades:

1. Inspeccionar a la persona. Si el detenido es mujer, el RCI preferentemente deberá ser mujer.
2. Hacer del conocimiento a la persona a trasladar, lo siguiente:
 - a. Corporación a la que pertenece.
 - b. Motivo por el cual se efectúa su traslado.
 - c. Destino del traslado.
 - d. Medidas de seguridad para el trasladado.
3. Colocar los candados y aplicar las medidas de seguridad pertinentes.
4. Solicitar al Personal de Guardia en separos las pertenencias de la persona, en el caso de que se requiera por el tipo de traslado.

5. Colocar a la persona en el lugar o posición estratégica, en el medio de transporte en el cual se realizará el traslado.
6. Abstenerse en todo momento de entablar comunicación verbal o escrita con la persona a trasladar, solo el RCI, se comunicará con ella cuando sea estrictamente necesario.

En caso de trasladar una víctima o testigo, el PRT o en su caso el PET, determinará el lugar apropiado y asignará la posición estratégica, según el medio de transporte a utilizarse.

En caso de requerirse PESPT, el PRT informará al Ministerio Público y a su Superior Jerárquico, y solicitará el apoyo requerido.

Una vez realizado el traslado, el PRT deberá cumplir con lo establecido en el apartado Documentación del presente protocolo.

Durante la ejecución del traslado, el PRT y/o PET deberá permanecer alerta ante cualquier contingencia en la trayectoria al lugar del destino.

Durante el traslado, podrían suscitarse las siguientes eventualidades:

Agresión o emboscada

Sí el convoy que realiza el traslado presenta agresión o emboscada, el PET o en su caso el PRT, informará al Superior Jerárquico la situación, y solicitará apoyo en caso de ser necesario y se empleará el uso legítimo de la fuerza, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Generalidades del traslado.

- a. En caso de que el traslado requiera de un convoy, siempre y cuando se cuente con los recursos materiales necesarios, se podrá generar la siguiente estructura:
 - Vanguardia (patrulla).

- Grueso (vehículo blindado) o vehículo destinado para el traslado.
 - Retaguardia (patrulla).
- b. La vanguardia, se integra por el o los vehículos responsables de brindar la seguridad al frente del convoy.
- c. La vanguardia, debe mantener una distancia adecuada entre los demás integrantes del convoy, de tal forma que, en caso de que la fuerza policial sea emboscada, se evite que todo el personal caiga en una zona de riesgo.
- d. La Vanguardia, debe coordinarse en todo momento durante el desplazamiento con los vehículos integrantes del grueso del convoy, con la finalidad de que se mantenga una distancia acorde al terreno (áreas urbanas o rurales), entre todos los vehículos integrantes, con respecto a la propia Vanguardia, con la finalidad de minimizar la posibilidad de una emboscada.
- e. De presentarse algún ataque a los vehículos de la Vanguardia, ésta debe repeler la agresión, posicionándose del terreno e informando de inmediato al PRT.
- f. Cuando la agresión se dirija al Grueso del convoy, la vanguardia detendrá la marcha y realizará maniobras de apoyo.
- g. Cuando la agresión sea dirigida a la retaguardia, la vanguardia podrá realizar lo siguiente:
- Mantener el control del área del frente del convoy.
 - Apoyar por medio de maniobras de envolvimiento.
 - Realizar el bloqueo de rutas de aproximación y escape.
- h. El PRT, al momento de recibir información por parte de la vanguardia de que está siendo agredida, podrá determinar que el Grueso del convoy, realice las siguientes acciones:
- Detener la marcha y proceder a adoptar el dispositivo que indique el PRT, con la finalidad de repeler la agresión.
 - Si es necesario se refuerce a la vanguardia.
 - Tomar el control de las rutas de aproximación y escape.

- Establecer una fuerza policial alrededor del vehículo donde se transporta el trasladado, con la finalidad de evitar la evasión o muerte del mismo.
- i. La retaguardia, es la responsable de evitar una agresión en esta dirección, así como de reforzar al grueso del convoy cuando éste llegue a ser agredido.
- j. Cuando la retaguardia sea agredida, el PET, debe informar de inmediato al PRT, solicitando el apoyo correspondiente.
- k. El PRT, envía refuerzos a la retaguardia y se continúa el movimiento del traslado.
- l. Al recibir una agresión donde la retaguardia sea obligada a posicionarse del área o terreno, el responsable de ésta, informará de inmediato al PRT para que evalúe la situación y, en caso de que esté en riesgo el traslado, procederá de la siguiente manera:
 - Detendrá la marcha.
 - Se posicionará del terreno.
 - Bloqueará las rutas de aproximación y escape.
 - Reforzará a la retaguardia.
 - Informará de inmediato al mando o superior jerárquico solicitando los apoyos necesarios.

Si con motivo del uso de la fuerza resultaran personas lesionadas o fallecidas, el PET o en su caso el PRT, avisará al Ministerio Público, y valorará la situación para determinar las medidas necesarias en el lugar de los hechos.

En caso de presentarse alguno de los supuestos de las circunstancias antes mencionadas, deberán remitirse a las actividades realizadas dentro del Protocolo Nacional de Primer Respondiente.

Si durante el traslado de la persona detenida se presenta una emergencia médica, falla mecánica o percance en el vehículo de traslado, el PET deberá informar de

inmediato al PRT, para que active los servicios de emergencia y envíe el apoyo que se requiera.

Para el supuesto de emergencia médica del trasladado, se realizarán las siguientes acciones:

- El PRT o en su caso el PET, informará de la situación al superior jerárquico, quien dará aviso a la autoridad correspondiente, para solicitar el apoyo necesario dependiendo de la situación que se llegase a presentar.
- En caso de que el trasladado requiera ser atendido por una institución de salud, el PET deberá de tomar las medidas de seguridad necesarias para su custodia, por el tiempo que dure la atención médica.
- Si el trasladado tiene alguna enfermedad que requiera de supervisión médica y/o suministro de medicamento durante el traslado (lo cual deberá de indicar el certificado médico), el PRT deberá solicitar a la institución donde se encontraba que se lo proporcione, en caso de que no esté considerado para el traslado.

De no haberse presentado ninguna contingencia, el PRT Informa al Superior Jerárquico las novedades en el traslado, y continúa con su actividad (el PET estará en constante comunicación con el PRT o su Superior Jerárquico durante el traslado).

Traslados en caso de no existir convoy.

Para la realización de traslados que no requieran convoy, el PRT coordinará las acciones a que se refiere el apartado de ejecución del traslado del presente protocolo, con el objeto de trasladar a la persona (s) al lugar del destino, dando seguimiento a las actividades descritas en aquellos puntos que resulten aplicables.

III. Entrega

Una vez que se llega al lugar de destino, el PRT entregará a las personas a la autoridad competente. El destino del traslado, podrá ser cualquiera de los siguientes lugares:

- 1. Centro de justicia.** Para el ingreso y egreso a esas instalaciones, se aplicara lo correspondiente al Protocolo de Seguridad en Salas.
- 2. Unidad Médica.** El PRT o en su caso el PET, presenta al trasladado ante el médico correspondiente para la valoración respectiva. En caso de que el médico le informe que la persona debe permanecer más tiempo en la misma, informará al Ministerio público para la custodia necesaria; si el trasladado no requiere internamiento, el PRT o en su caso el PET, se coordinará con el encargado del trámite correspondiente de la Unidad Médica, a efecto de recabar la documentación respectiva.
- 3. Centro Penitenciario.** El PRT o en su caso el PET, ingresa y entrega a la autoridad penitenciaria a la persona, con su certificado médico y el mandamiento correspondiente, apegándose a los procedimientos establecidos por el centro penitenciario, recabando acuse documental por parte de la autoridad penitenciaria.
- 4. Procuradurías y Fiscalías.** El PRT o en su caso el PET, presenta y entrega a la persona trasladada, llenando la documentación que le instruya la autoridad competente.
- 5. Otros organismos públicos o privados.** El PRT o en su caso el PET, presenta y entrega a la persona ante el director o encargado de la dependencia, y recabará acuse de la autoridad correspondiente.

IV. Documentación

En los traslados que hayan requerido un manejo especial, el PET o en su caso el PRT, recabará las firmas del personal especializado que intervino en el traslado.

El PET o en su caso el PRT, entrega a la autoridad que ordenó el traslado, la documentación generada y recabará los acuses correspondientes. Para finalizar su actuación, deberá hacer del conocimiento a su superior jerárquico el resultado de la comisión, con el fin de tenerse por cumplida, archivada y finalizada su actividad.

El PET o en su caso el PRT, hace del conocimiento del superior jerárquico el resultado de la comisión y entrega la documentación respectiva, para que éste, instruya al personal administrativo, la captura del cumplimiento y archivo del mismo.



Anexos

1. Planeación del traslado.

Planeación del traslado 1 de 3

PLANEACIÓN DEL TRASLADO						
Planeación del traslado	Número de oficio/identificación:					
	Fecha:	Día	Mes	Año		
	Origen:					
	Destino:					
Datos del Responsable del Traslado (PRT)						
Nombre:				Cargo:		
Tipo de traslado						
Terrestre:				Marítima:		
Aérea:						
Distribución en el traslado						
No	Nombre del trasladado	Sexo	Edad	Nombre de RCI	Vehículo	Posición
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
Observaciones						
Planeación del traslado				Página ____ de ____		



Planeación del traslado 2 de 3

PLANEACIÓN DEL TRASLADO

Número de
oficio/identificación:

Consideraciones	Observaciones
Posible riesgo en el traslado de las personas	
Motivo y lugar del traslado	
Distancia del Punto de Origen al Destino y tiempo aproximado de llegada	
Riesgos de la Zona Geográfica donde se realizara el traslado	
Condiciones Meteorológicas	
Número de Personal Encargado del Traslado (PET)	
Armamento, Equipo Táctico y Equipo de Comunicación	
Elementos Femeninos	
Coordinación con otras Autoridades	
Personal Especializado	
Equipo de Bioseguridad	

Planeación del traslado
Página ____ de ____



Planeación del traslado 3 de 3

PLANEACIÓN DEL TRASLADO

Número de
oficio/identificación:

Descripción cronológica del traslado

Personal Encargado del traslado		
No.	Nombre	Especialidad

La información contenida en el formato Planeación del Traslado, deberá ser considerada como confidencial y únicamente conocida por el personal encargado del traslado.

Planeación del traslado Página ____ de ____

Glosario de abreviaturas:

MP: Ministerios Público.

PRT: Personal Responsable del Traslado.

PESPT: Personal Especializado del Traslado.

PET: Personal Encargado del Traslado.

SJ: Superior Jerárquico.

RCI: Responsable de Custodia del Imputado.



Hoja de control de cambios

Número revisión	Fecha	Sección página(s) cambiada(s)	Razón del cambio	Responsable